



A Nº 2374222

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

COMPRAVENTA:- En Montevideo, el veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Alberto Herrera R. Reyes, escribano autorizante, comparecen:- por una parte :- los cónyuges en únicas / nupcias ALBERTO HUGHES ROOSEN y OLGA HUGHES ZAS de HUGHES, orientales, domiciliados en Camino de la Redención número ocho mil doscientos noventa y nueve, quienes firman "A.Hughes Roosen" y "Olga H.de Hughes"; y por la otra parte PEDRO o PIERRE ALPHONSE GISLENO WYAUX LARDOT, belga, casado en únicas nupcias con / Marie Helene Dumont, domiciliado en la calle Paraguay número mil quinientos ocho, apartamento diecinueve, con Cédula de Identidad expedida por la Jefatura de Policía de Paysandú número cincuenta y cinco mil ochocientos siete, quien firma "P. Wyaux";- todos mayores de edad y con domicilios en esta ciudad, dicen que:- PRIMERO:- Alberto Hughes Roosen y Olga / Hughes Zás de Hughes, venden libre de toda obligación y gravamen a Pedro o Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot, quien en tal concepto compra la propiedad y posesión de la totalidad de la parte indivisa que les corresponde, o sea una octava parte indivisa, de las fracciones de campo con los edificios, construcciones y demás mejoras que contiene, ubicados en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Paysandú, en zo-

na rural, de la denominada Estancia "La Paz", empadronadas en mayor área con el número quinientos veintiséis, señaladas con las letras "A" y "C" en el plano del Agrimensor Lisandro J. Freire de veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en la Dirección General de Catastro el veintiocho del mismo mes y año con el número noventa, según el cual se compone de una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos veintitrés metros y en conjunto, por ser contiguas se deslindan así:- tres rectas de setenta y un metros, diecinueve metros noventa centímetros y seiscientos catorce metros sesenta centímetros, de frente al Suroeste al Camino Vecinal a Los Pilares de diecisiete metros, que separa de Oreste Giacomutti y Pedro García y setecientos diecinueve metros ochenta centímetros de frente al Oeste al mismo Camino Vecinal que separa de Eduardo Hughes;- seiscientos ocho metros noventa centímetros al Norte lindando con Teodoro Michailov; y al Este quebrada de tres rectas que corren de Norte a Sur, de Oeste a Este y de Norte a Sur y miden respectivamente quinientos setenta y cuatro metros, cincuenta y nueve metros setenta centímetros y doscientos ochenta metros noventa centímetros, lindando con la fracción "B" del mismo plano.- SEGUNDO:-

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

Se excluye de esta enajenación la parte indivisa que a los vendedores les corresponde en la Capilla y en tres mil doscientos nueve metros de terreno sin deslindar, destinados al emplazamiento de aquella y su correspondiente salida al camino, que corresponden en condominio, a todos los sucesores de Ricardo B.Hughes y Adelina Rucker de Hughes.- TERCERO:- El precio de la presente compraventa es de siete mil trescientos treinta y dos pesos sesenta centésimos moneda nacional, que los vendedores declaran haber recibido antes de ahora del comprador, a su entera satisfacción, por cuyo motivo otorgan por la presente, la correspondiente carta de pago por el total del mismo.- CUARTO:- Como tradición, Alberto Hughes Roosen y Olga Hughes Zas de Hughes confirman al comprador en la posesión real y efectiva que ya ha tomado del bien que se enajena.- QUINTO:- Los vendedores se obligan al saneamiento conforme a derecho.- SEXTO:- Declaran:- I) los vendedores:- a) que no son contribuyentes del Impuesto a la Renta a las Personas Físicas;- b) que no les corresponde pagar el Impuesto de Sobretasa Inmobiliaria por no llegar sus activos al mínimo imponible;- c) que no han realizado en el bien descripto, construcciones con empleo de mano de obra especializada extraña al establecimiento, con posterioridad a la

vigencia de la Ley número doce mil quinientos setenta y uno y d) que no les corresponde afiliación a Chasita, ni están comprendidos en lo dispuesto por el artículo veintiséis de las Leyes números trece mil quinientos cuatro y trece mil quinientos sesenta y uno;- II) el comprador que no es propietario de / otros bienes inmuebles y que renuncia expresamente a la extracción de los certificados de los Registros de la Propiedad Raíz;- y III) los comparecientes que no son profesionales universitarios y que por la / presente dan por cumplido en todas sus partes, el / compromiso de compraventa otorgado en forma verbal en el año mil novecientos sesenta.- HAGO CONSTAR QUE:- A) Conozco a los comparecientes;- B) Tuve a la vista el plano inscripto relacionado en la cláusula Primera;- C) Interrogadas por mí las partes declaran / que esta operación no está comprendida en el pago / del Impuesto a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley número ocho mil doce, modificativas y concordantes;-D) Los cónyuges en únicas nupcias Enrique Hughes Gómez y María Esther Guillemette de Hughes, enajenaron a Alberto Hughes Roosen, en su actual estado civil, la parte indivisa que les correspondía en el bien descripto, según escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano José F. Jaso Anchorena

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

el dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, de cuya primera copia, inscripta en plazo en el Registro de Traslaciones de Dominio de Paysandú con el número setecientos ochenta y tres, al folio trescientos setenta y ocho, del libro dos, que he tenido a la vista y anotaré y demás antecedentes que ví, surgen las anteriores transferencias de dominio y la salida Fiscal;-E) Por el bien padrón número quinientos veintiseís ha sido abonado:- I) el Impuesto de Contribución Inmobiliaria y los anexos correspondientes al año mil novecientos sesenta y siete, según planilla número novecientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete que se me exhibe y anotaré, de la que surge que el bien se halla en zona rural, tiene un aforo líquido de trece mil pesos vigente desde el año mil novecientos cincuenta y siete, según constancia al dorso de la misma, siendo el íntegro de dieciséis mil doscientos cincuenta pesos, y ha sido abonado el Impuesto de Enseñanza Primaria;- y II) el adicional a la Contribución Inmobiliaria según declaraciones selladas por la Agencia Paysandú de la Oficina de / Impuestos Directos;- F) A los vendedores Alberto Hughes Roosen y Olga Hughes Zás de Hughes no les corresponde pagar Impuesto al Patrimonio por el último ejercicio, según surge del certificado número ese /

barra ene expedido el veintisiete del corriente mes y año por la Oficina de Impuesto a la Renta;- G) En virtud de hallarse el bien objeto de esta compraventa en zona rural, no corresponde el control prescripto por el artículo sexto de la Ley Número trece mil doscientos noventa y seis;- H) Tengo a la / vista el certificado número dos mil novecientos cuatro expedido el veintitrés de Julio del corriente / año por el Banco de Previsión Social Sector Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y / Domésticos y de Pensiones a la Vejez, vigente al / día de hoy, que acredita que los enajenantes no deben aportes a dicha institución;- I) No corresponde la presentación del certificado de Chamsec por ser el edificio y demás construcciones anteriores a la vigencia de la Ley número doce mil quinientos setenta y uno de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho;- J) El valor base total de las fracciones "A" y "C" del padrón número quinientos veintiséis es de veinte mil trescientos doce pesos con cincuenta centésimos, en virtud de ser éste su aforo íntegro incrementado en un veinticinco por ciento, vigente / desde el año mil novecientos cincuenta y siete, según constancia puesta al dorso de la Planilla de / Contribución Inmobiliaria relacionada, antigüedad

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

del aforo:- más de diez años; factor de actualización:- quince, valor imponible del terreno: trescientos cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos cincuenta centésimos; valor imponible de las / mejoras: treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos setenta y cinco centésimos, por ser éste el diez por ciento del imponible del terreno;- valor imponible del terreno y mejoras trescientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos veinticinco centésimos;- K) En virtud de enajenarse una octava parte indivisa y de acuerdo a lo expresado en la constancia anterior, el valor imponible total / del terreno y mejoras de dicha cuota es de cuarenta y un mil ochocientos noventa y cuatro pesos cincuenta y cuatro centésimos, en virtud de ser dicha cantidad la octava parte del imponible total del bien descripto, sobre cuya suma se aplicará el Impuesto a las Transmisiones Inmobiliarias con la tasa del dieciocho por ciento;- L) Prevengo al comprador la inscripción de la copia que de ésta le expida en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Paysandú, dentro del plazo legal y lo dispuesto por el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley número doce mil ochocientos cuatro;- LL) Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por /

ante mi;- M) Sigue inmediatamente a la Número Sesenta y ocho de Cancelación, extendida el veintisiete de Setiembre del folio ciento setenta y tres al folio ciento setenta y cinco.- Doy fe.-A.HUGHES ROOSEN.- OLGA H. DE HUGHES.- P. WYAUX.- ALBERTO HERRERA R. REYES.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

PASO ANTE MI.- en fe de éllo y para PEDRO o PIERRE ALPHONSE GISLENO WYAUX LARDOT, expido esta primera copia que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cuatro sellados, de la serie A, de diez pesos, números 2374222 al 2374225 inclusive.- Enmendado: ser: LARDOT: vale.-

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

HAGO CONSTAR:-Que por el bien padrón número quinientos veintiséis del Departamento de Paysandú descripto en la precedente escritura se abonaron los Impuestos de Contribución Inmobiliaria y sus Adicionales / Municipales y de Instrucción Primaria correspondientes al ejercicio en curso según comprobante expedido por la Intendencia Municipal de Paysandú, Serie H, Número dos mil veinte, el primero de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.-

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

Sigue al Sellado de $ 2.-
Serie A No. 361302 Conste.
ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

Sigue al Sellado de $10.-
Serie A No. 2374225 Conste.
ALBERTO HERRERA R. REYES

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY $ 25.0
MONTEPIO 1958
NOTARIAL
LEY 13,637
0760040

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY $ 25.0
MONTEPIO 1958
NOTARIAL
LEY 13,637
0851665

ORIGINAL

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
20.00 VEINTE PESOS

A Nº 761302

REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO
PAYSANDÚ

$ 20.00
MONTEVIDEO
NOTARIAL
Ley 13.258
Ley 13.631
0760040 0.25 CTS.

REGISTRO DEPTAL. DE TRASLACIONES DE DOMINIO

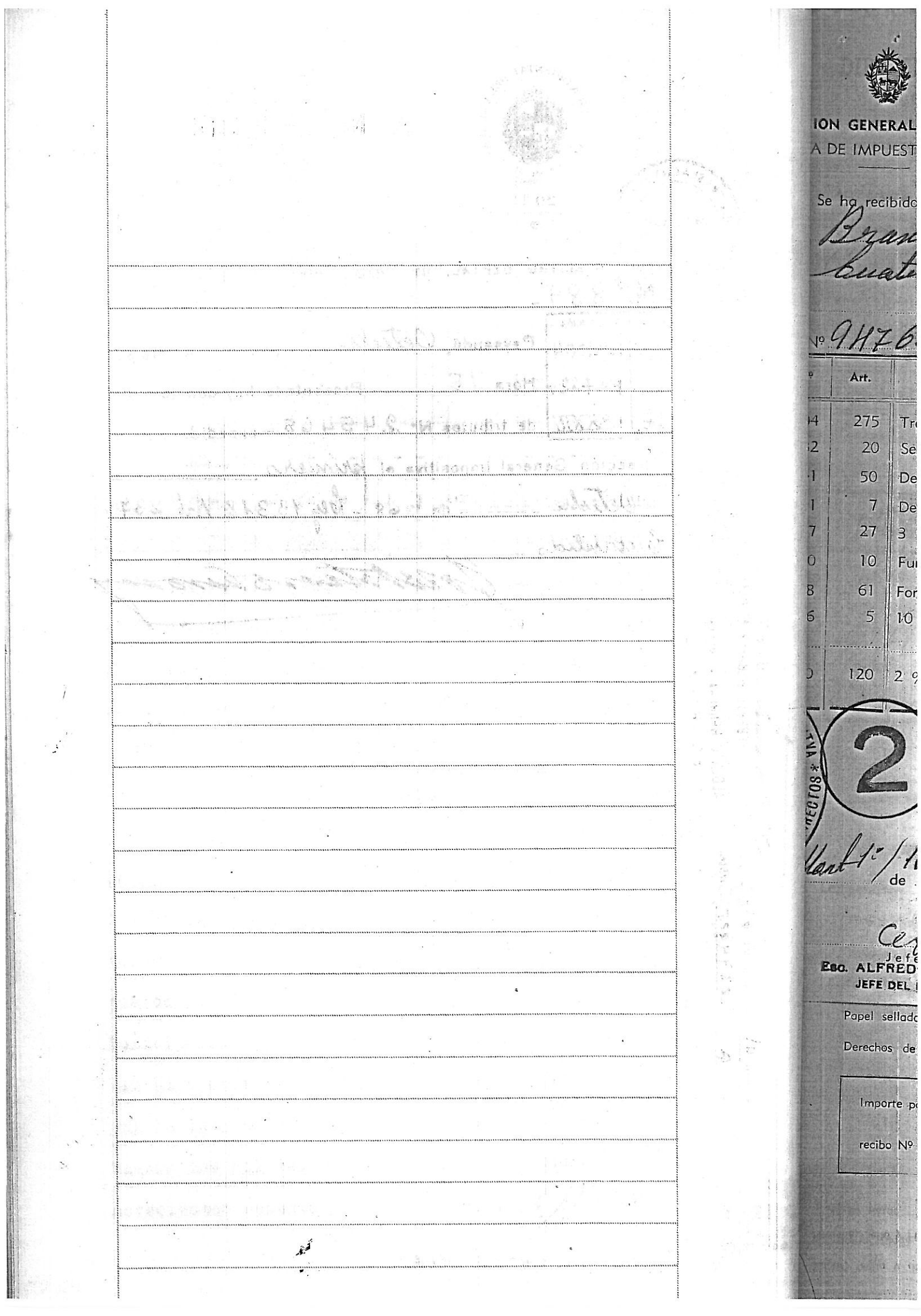
N.º 889.-

REGISTRO
INSCRIPCIÓN
Nº 1004
Fº 762 v.
Lº XXIII

Paysandú, Octubre diez —— de 1968.-
Hora 15 —— Presentada hoy con fórmula
de tributos N: 245465 — expedida por la
Dirección General Impositiva el primero
de Octubre —— de 1968. - Ley 13.318. Art. 237.
Cumplido.-

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

Sigue al Sellado de $ 10.-
Serie A No. 237422 Conste.



ION GENERAL
A DE IMPUEST

Se ha recibido
Bryan
Guate

Nº 9476

º	Art.	
14	275	Tr
12	20	Se
1	50	De
1	7	De
7	27	3
0	10	Fu
8	61	For
6	5	10
0	120	2 %

2

VAL * TIMBRES FISCALES Y TIMBRES DE PRENSA * VALOR

Guat 1º / 1
de

Jefe
Esp. ALFRED
JEFE DEL

Papel sellado

Derechos de

Importe p

recibo Nº





A Nº 2374226

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

COMPRAVENTA:- En Montevideo, el veintiocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho ante mi, Alberto Horacio R.Reyes Escribano autorizante, comparecen: Por una parte EDUARDO HUGHES ROOSEN, oriental, divorciado de sus primeras nupcias de Licia Esther Calcagno Muñoz y casado en segundas nupcias con Nelly Pombo, domiciliado en la calle Aigué número mil ciento ochenta y nueve, quien firma "E.Hughes Roosen";- y por la otra parte PEDRO o PIERRE ALPHONSE GISLENO WYAUX / LARDOT, belga, casado en únicas nupcias con Marie / Helene Dumont de Wyaux, domiciliado en la calle Paraguay número mil quinientos ocho apartamento diecinueve, quien firma "R.Wyaux", con Cédula de Identidad expedida por la Jefatura de Policía de Paysandú número cincuenta y cinco mil ochocientos siete;- Todos mayores de edad y con domicilios en esta ciudad, dicen que:- PRIMERO:- Eduardo Hughes Roosen vende libre de toda obligación y gravamen a Pedro o Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot, quien en tal concepto compra, la propiedad y posesión de la totalidad de la parte indivisa que le corresponde, o sea una dieciseis ava parte indivisa, de dos fracciones de campo con los edificios, construcciones y demas mejoras que contiene, ubicadas en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Paysandú, en zona rural, de

la denominada estancia "La Paz", empadronada en mayor área con el número quinientos veintiseis, señalada con las letras "A" y "C" en el plano del Agrimensor Lisandro J.Freire de veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en la Dirección General de Catastro el veintiocho del mismo mes y año con el número noventa, según el cual se / componen de una superficie total de cuarenta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos veintitrés metros y en conjunto por sus contiguos se deslindan así:-tres rectas de setenta y un metros, diecinueve metros / noventa centímetros y seiscientos catorce metros sesenta centímetros, de frente al Suroeste al Camino Vecinal a los Pilares de diecisiete metros, que separa de Oreste Giacometti y Pedro García;- setecientos diecinueve metros ochenta centímetros de frente al Oeste al mismo Camino Vecinal que separa de Eduardo Hughes;- seiscientos ocho metros noventa centímetros al Norte lindando con Teodoro Michailov;- y al Este quebrada de tres rectas que corren de Norte a Sur, de Oeste a Este y de Norte a Sur y miden respectivamente quinientos setenta y cuatro metros, cincuenta y nueve metros setenta centímetros y doscientos ochenta metros noventa centímetros, lindando con la fracción "B" del mismo plano.- SEGUNDO:- Se exclu-

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO
$ 25.00
Art. 258
LEY 13,637
0.25

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
10.00
DIEZ PESOS

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

ye de esta enajenacion la parte indivisa que al vendedor le corresponde en la Capilla y en tres mil doscientos nueve metros de terreno sin deslindar,-destinados al emplazamiento de aquella y su correspondiente salida al camino,- que se encuentra dentro / del bien descripto y que corresponde en condominio a todos los sucesores de Ricardo B.Hughes y Adelina Rucker de Hughes.- TERCERO:- El precio de la presente compraventa es de tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con doce centésimos moneda nacional, que el vendedor declara haber recibido antes de ahora / del comprador, a su entera satisfacción, por cuyo / motivo otorga por el presente la correspondiente carta de pago por el total del mismo.- CUARTO:- Como tradición Eduardo Hughes Roosen confirma al comprador en la posesión real y efectiva que ya ha tomado del bien que se enajena.- QUINTO:- El vendedor se obliga al saneamiento conforme a derecho.- SEXTO:- Declaran: I) el vendedor: a) que no es contribuyente del Impuesto a la Renta a las personas físicas, b) que no le corresponde pagar el Impuesto de Sobretasa Inmobiliaria por no llegar su activo al mínimo / imponible, c) que no ha realizado en el bien descripto construcciones con empleo de mano de obra especializada extraña al establecimiento con posterioridad

a la vigencia de la Ley número doce mil quinientos setenta y uno y d) que no le corresponde afiliación a Chasita, ni está comprendido en lo dispuesto por el artículo veintiseis de las leyes números trece mil quinientos cuatro y trece mil quinientos sesenta y uno; II) el comprador que no es propietario de otros bienes inmuebles y que renuncia expresamente a la extracción de los certificados de los registros de la propiedad raiz, y III) los comparecientes que no son profesionalea universitarios y que por la presente dan por cumplido en todas sus partes el compromiso / de compraventa otorgado en forma verbal en el año / mil novecientos sesenta.- HAGO CONSTAR QUE:- A) Conozco a los comparecientes;- B) Tuve a la vista el plano inscripto relacionado en la clausula primera;- C) Interrogadas por mi las partes declaran que esta operación no está comprendida en el pago del impuesto a que se refiere el artículo dieciocho de la Ley número ocho mil doce, modificativas y concordantes;- D) Los conyuges en únicas nupcias Enrique Hughes Gomez y María Esther Guillemette de Hughes enajenaron el cincuenta por cientos de la parte indivisa que / les correspondía en el bien descripto, a Eduardo Hughes Roosen, casado en primeras nupcias con Licia / Esther Galeano Muñoz, según escritura que en esta ciu-

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO
$ 25.00
Art. 25º
LEY 13,637

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
10.00
DIEZ PESOS

dad autorizó el Escribano José F. Jaso Anchorena el diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, de cuya primera copia inscripta en plazo en el Registro de Traslaciones de Dominio de Paysandú con el número trescientos setenta y seis, al folio ciento ochenta y siete vuelto del Libro uno que he tenido a la vista y anotaré, y demás antecedentes que ví, surgen las anteriores transferencias de dominio y la salida fiscal;- E) Tuve a la vista en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno el expediente caratulado "Licia Esther Galeano Muñoz c/ Eduardo Hughes Roosen" Divorcio unilateral (libro cincuenta, folio doscientos veintidós) y el Testimonio expedido por el Acturio Adjunto de dicho Juzgado Escribano Alfredo LLugain el veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, de los que surge que: I) Licia Esther Galeano Muñoz se presentó manifestando su deseo de divorciarse por su sola voluntad; II) por sentencia número seiscientos dos del veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis, dictada en tiempo, previa conformidad del Ministerio Público y ejecutoriada, se decretó la disolución del vínculo matrimonial contraido por Licia Esther Galeano Muñoz y Eduardo Hughes Roosen;- F) Por el pien padrón numero quinientos

veintiseis ha sido abonado: I) el Impuesto de Contribucion Inmobiliaria y sus anexos correspondientes al año mil novecientos sesenta y siete, según planilla número novecientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y siete que se me exhibe y anotaré, de la que surge que el bien se halla en zona rural, tiene un aforo líquido de trece mil pesos vigente desde el año mil novecientos cincuenta y siete, según constancia puesta al dorso de la misma, siendo el íntegro de dieciseis mil doscientos cincuenta pesos, y ha sido abonado el Impuesto de Enseñanza Primaria; y II) el adicional a la Contribución Inmobiliaria según declaraciones selladas por la Agencia Paysandú de la Oficina de Impuestos Directos;- G) Al vendedor Eduardo Hughes Roosen no le corresponde pagar el Impuesto al Patrimonio por el último ejercicio, según surge del certificado número veintiocho mil quinientos sesenta y siete expedido el veintisiete de Setiembre del corriente año por la Oficina de Impuesto a la Renta;- H) En virtud de hallarse el bien objeto de ésta compraventa en zona rural, no corresponde el control prescripto por el artículo sexto de la Ley número trece mil doscientos noventa y / seis;- I) Tengo a la vista el certificado número / dos mil novecientos cuatro expedido el veintitres

ALBERTO HERRERA R. ESCRIBANO
$ 25.00
Art. 258
LEY 13.637
0.25 cts

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
10.00
DIEZ PESOS

ALBERTO HERRERA R. 758
ESCRIBANO

de Julio del corriente año por el Banco de Previsión Social sector Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, vigente al día de hoy, que acredita que el enajenante no debe aportes a dicha institución;- J) No corresponde la presentación del certificado de Chamsec por ser el edificio y demás construcciones anteriores a la vigencia de la Ley Número doce mil quinientos setenta y uno;- K) El valor base total de las fracciones "A" y "C" del padrón número quinientos veintiseis es de veinte mil trescientos doce pesos cincuenta centésimos en virtud de ser éste su aforo íntegro incrementado en un veinticinco por ciento, vigente desde el año mil novecientos cincuenta y siete según constancia puesta al dorso de la planilla de Contribución Inmobiliaria relacionada, antigüedad del aforo: más de diez años, factor de actualización: quince, valor imponible del terreno: trescientos cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos cincuenta centésimos; valor imponible de las mejoras: treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos setenta y cinco cenésimos, por ser éste el diez por ciento del imponible del terreno; valor imponible del terreno y mejoras; trescientos treinta y cinco mil ciento cincuenta y seis pesos veinticinco centésismos;- L) En virtud de enajenarse

una dieciseis ava parte indivisa y de acuerdo a lo expresado en la constancia anterior, el valor imponible total del terreno y mejoras de dicha cuota es de veinte mil novecientos cuarenta y siete pesos / veintisiete centésimos, en virtud de ser dicha cantidad la dieciseis ava parte del imponible total del bien descripto, sobre cuya suma se aplicará el impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias con la tasa del dieciocho por ciento;- M) Prevengo al comprador la inscripción de la copia que de ésta le expida en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Paysandú dentro del plazo legal, y lo dispuesto por el artículo ciento setenta y cuatro de la Ley / número doce mil ochocientos cuatro;- N) Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí;- Ñ) Sigue inmediatamente a la Número sesenta y nueve de Compraventa, extendida hoy del folio ciento setenta y cinco al folio ciento setenta y ocho / vuelto.- Doy fe.- E.HUGHES ROOSEN.- P. WYAUX.- ALBERTO HERRERA R. REYES.- - - - - - - - - - - - - - - - PASO ANTE MI.- En fe de ello y para el comprador PEDRO O PIERRE ALPHONSE GISLENO WYAUX LARDOT, expido esta primera copia que sello, signo y firmo en el / lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellados, de la serie A, de diez pesos, números 2374226 y / /

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO
$ 25.00
Art. 258
LEY 13.637
0.25 CTS

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
10.00
DIEZ PESOS

A Nº 3874231

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

2374228 al 2374231 inclusive.- Enmendado: construcciones: ubicadas: Paysandú: catorce: Suroeste: Teodoro: setenta: setenta: Galeano: surge: anexos: Hallarse: Eduardo: debe: veinte: cuya suma: centésimos: hallarse: vale.-

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

HAGO CONSTAR: que por el bien padrón número quinientos veintiséis del Departamento de Paysandú descripto en la precedente escritura se abonaron los Impuestos de Contribución Inmobiliaria y sus Adicionales / Municipales y de Instrucción Primaria correspondientes al ejercicio en curso según comprobante expedido por la Intendencia Municipal de Paysandu, Serie H, / Número dos mil veinte, el primero de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.-

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO

ALBERTO HERRERA R. REYES
ESCRIBANO
$ 25.00
Art. 258
LEY 13.637
0.25 CTS

REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO - PAYSANDÚ

REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO - PAYSANDÚ

REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO - PAYSANDÚ

REGISTRO OFICIAL DE TRASLACIONES DE DOMINIO

$ 25.00 Art. 258 LEY 13.637 0.25 CTS

M.° 888.-

REGISTRO — INSCRIPCIÓN Nº 1003 — Fº 762 — L.º XXIII

Paysandú, Octubre diez —— de 1968.-

Hora 1H y 30 Presentada hoy con fórmula de tributos N: 245901. expedida por la Dirección General Impositiva el primero ——

de Octubre —— de 1968.- Ley 13.318. Art. 237. Cumplido.-



PROMESA DE COMPRAVENTA:- En Montevideo el 27 de Setiembre de 1968, comparecen: por una parte: I) Sara Margarita Zás Martinez de Hughes, de 85 años de edad, viuda de sus únicas nupcias de Tomás Antonio Hughes Gómez, domiciliada en la calle 18 de Julio No. 2041; II) Graziela, Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zás, de 52, 47 y 45 años de edad respectivamente, solteras, domiciliadas en la calle 18 de Julio No.2041;- III) los cónyuges en únicas nupcias Walter Thomas Hughes Zás y Marta Paysse Cash de Hughes, de 58 y 55 años de edad respectivamente, domiciliados en la calle Miguel Barreiro No. 3332;- IV) Elina Hughes Zás de Saizar, de 50 años de edad, casada en únicas nupcias con Alcides Saizar, domiciliada en la calle Enrique Pouey No.2635;- V) Ana Margarita Hughes Zás de Martínez de Haedo, de 56 años de edad, viuda de sus únicas nupcias de Francisco Martínez de Haedo, domiciliada en la calle José Martí 3243;- y VI) Olga María Hughes Zás de Hughes, casada en únicas nupcias con Alberto Hughes Roosen, de 54 años de edad, domiciliada en Camino de la Redención No.8299;- y por la otra parte: Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot, belga, casado de 38 años de edad en únicas nupcias con Marie Helene Dumont de Wyaux, domiciliado en la calle Paraguay No. 1508 apartamento 19, Cédula de Identidad No.55.807, las promitentes ven-

de-doras son todas de profesión labores y el promitente vendedor y promitente comprador se ocupan de la explotación agropecuaria;- todos /// orientales, con excepción del promitente comprador, y con domicilios ///
en esta ciudad y dicen que:- PRIMERO:- Sara Margarita Zás Martínez de Hughes, Graziela, Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zás, Walter Thomas Hughes Zás y Marta Payssé Cash de Hughes, Elina Hughes Zás de Saizar, Ana Margarita Hughes Zás de Martínez de Haedo y Olga María Hughes Zás de Hughes prometen vender libre de toda obligación y gravamen a Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot, quien en tal concepto promete comprar, la propiedad y posesión del siguiente bien: la mitad indivisa que en total les corresponde, o sea toda la parte indivisa, del inmueble ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Paysándu, en zona rural, paraje Los Pilares, empadronado con el No. 526 en mayor area, compuesto de dos fracciones de campo, con sus edificios, construcciones y mejoras, señaladas con las letras "A" y "C" en el plano del Agrimensor Lisandro J. Freire de Julio de 1943, inscripto en la Dirección General de Catastro el 28 del mismo mes y año con el No. 90, según el cual se componen de una superficie total de 48 hectáreas 8.8.23 metros y en conjunto, por ser contiguas, se deslindan así:- tres rectas de 71 metros, 19 metros

90 centímetros y 614 metros 60 centímetros, de frente al Suroeste al Camino Vecinal a Los Pilares de 17 metros, que separa de Oreste Giacometti y Pedro García; 719 metros 80 centímetros de frente al Oeste al mismo Camino Vecinal que separa de Eduardo Hughes;- 608 metros 90 centímetros al Norte lindando con Teodoro / Michailov;- y al Este quebrada de tres rectas que corren de Norte a Sur, de Oeste a Este y de Norte a Sur y miden respectivamente 574 metros, 59 metros 70 centímetros y 280 metros 90 centímetros, lindando con la fracción "B" del mismo plano.- SEGUNDO:- El precio de la compraventa prometida se fija en la suma de ////// $ 35.375,44 (treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos, cuarenta y cuatro centésimos) moneda nacional, que los promitentes vendedores declaran haber recibido en las proporciones que a cada uno de ellos corresponde, antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgando carta de pago total por dicha suma.- TERCERO:- La escritura definitiva de compraventa se otorgará dentro del plazo de 8 (ocho) meses /////// a partir del día de hoy. CUARTO:- Los promitentes vendedores declaran bajo juramento que:- A) no existe interdicción alguna sobre sus personas;- B) sobre el / bien prometido en venta no pesan embargos, reivindicaciones ni gravámenes;- y C) el referido bien se ha-

lla libre de ocupantes.- QUINTO:- El promitente comprador queda facultado expresamente para:- a) ocupar el bien a nombre de los promitentes vendedores;- y b) realizar en el mismo cualquier tipo de obra, siendo de su cargo el pago de los impuestos, tramitaciones municipales y demás gastos que originen dichos trabajos; en caso de resolución, los promitentes vendedores podrán adquirirlos pagando su valor según estimación por peritos.- SEXTO:- Serán de cargo del promitente comprador:- a) el pago de la Contribución Inmobiliaria y demás tributos nacionales y/o municipales correspondientes al bien descripto y que obliguen a sus propietarios, arrendatarios u ocupantes; y b) en su totalidad los gastos y honorarios que devengue la escritura definitiva de compraventa.- SEPTIMO:- La escritura definitiva de compraventa se otorgará a nombre del promitente comprador o de la persona física o jurídica que éste designe dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera, por el Escribano que designe el promitente comprador.- Los promitentes vendedores se obligan a presentar con tiempo suficiente a dicho profesional los títulos de propiedad, planos y demás documentación necesaria para la escrituración.- OCTAVO:- La parte que faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae por

la presente promesa, abonará a la otra en carácter de multa la suma de $ 100.000.oo (cien mil pesos) moneda nacional,- - sin perjuicio del derecho del promitente comprador de soliditar la escrituración de / oficio.- NOVENO:- El promitente comprador tendrá en forma exclusiva la opción de rescindir este compromiso sin responsabilidad penal alguna para las partes o confirmar la escrituración: a) si los títulos no fueren perfectos a juicio del escribano por él designado para autorizar la escritura definitiva;- si fueren observados los títulos por dicho profesional, se estará a lo que al respecto resuelva la Asociación de Escribanos del Uruguay, cuyo fallo será inapelable; b) si el bien prometido en venta no estuviere, a la fecha de otorgarse la escritura definitiva libre de expropiación total o parcial;- y c) si a la fecha de dicha escritura existieran impedimentos por embargos y/o reivindicaciones que obstaren a la misma, respecto del bien o de sus titulares, en cuyo caso será de cargo de los promitentes vendedores levantar el impedimento existente.- DECIMO:- Los efectos de este compromiso se retrotraen al día 9 de Febrero de 1960, fecha en la que las partes otorgaron en forma verbal el contrato de promesa de compraventa del bien descripto, y desde la que el promitente comprador ocupa el mismo.

DECIMO PRIMERO:- Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de protesto, protesta, interpelación judicial ni gestión particular alguna, por el solo vencimiento del término en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de algún acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado o a lo que sea de derecho.- DECIMO SEGUNDO:- Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales a que diera lugar este compromiso, fijan como domicilios especiales, los promitentes vendedores en la calle 21 de Setiembre 2292, apartamento 601, y el promitente comprador en el indicado como suyo en el preámbulo de este instrumento. DECIMO TERCERO:- El objeto de las obligaciones contraídas por las partes tiene el carácter de indivisible. Respecto de los promitentes vendedores dichas obligaciones son activa y pasivamente solidarias.- DECIMO CUARTO:- El bien objeto de este compromiso lo hubieron los promitentes vendedores en la siguiente forma: I) Tomás Antonio, Enrique, Conrado y Eduardo Hughes Gómez (casados en primeras nupcias con Sara Margarita Zás Martínez, María Esther Guillemette y Sara García Lagos y viudo de sus primeras nupcias de Matilde Roosen, respectivamente), procedieron a la partición de los bienes que les fueran adjudicados en común y pro-

indiviso en partición anterior, permaneciendo en co-
y por partes iguales,
mún y proindiviso/en mayor área el bien descripto, según escritura autorizada por el Escribano Eduardo Roubaud el 5 de Febrero de 1929;- II) Tomás Antonio Hughes Gómez falleció intestado en el mismo estado civil, el 25 de Junio de 1945 en la Primera Sección Judicial del Departamento de Paysandú.- Su sucesión se tramitó en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil / de Quinto Turno y del respectivo expediente sucesorio caratulado "Sucesión - Tomás A. Hughes" (No.1368, folio 661-Libro 40) surge que: a) por auto del 17 de Setiembre del mismo año se decretó la apertura judicial de la sucesión; b) se realizaron las publicaciones de estilo y el emplazamiento legal, según ejemplares de los diarios "Diario Oficial" y "Diario Español"; c) por auto del 22 de Diciembre de 1945 de conformidad fiscal se declaró herederos del causante a sus hijos legítimos : Walter Thomas, Ana Margarita, Olga, Graziela, Elina, Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zás, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite / Sara Margarita Zás Martínez; d) se presentó relación jurada de bienes y deudas con inclusión de la cuarta parte indivisa de las fracciones "A" y "C" empadronadas con el No.526 descriptas en la cláusula Primera, y ampliación de la misma, y se practicó la liquida-

ción del Impuesto de Herencias; y e) por resolución del 11 de Junio de 1946 de conformidad fiscal, se aprobó la relación jurada de bienes, su ampliación y el cálculo del Impuesto de Herencias, declarándose a la cónyuge supersite exonerada del pago del Impuesto a los Gananciales.- Por dicha sucesión se abonó el Impuesto de Herencias, según recibo definitivo número 2846 expedido el 25 de Junio de 1946 por la Dirección General Impositiva.- Se expidió certificado de Resultancias de Autos por el Actuario Adjunto del referido Juzgado, el 26 de Junio de 1946;- III) Olga Hughes Zás, en su actual estado civil, cedió los derechos hereditarios que le correspondían en la Sucesión de su padre Tomás Antonio Hughes Gómez en favor de Walter Hughes Zás, en su actual estado civil, según escritura que el 20 de Febrero de 1961 autorizó el Escribano Héctor R. Morales.- IV) Sara García Lagos de Hughes, viuda de sus únicas nupcias de Conrado Hughes Gómez, y sus hijos Teresa, Sara María, Adelina María, Blanca, Corina María, Carlos, Horacio, Conrado y Raquel Hughes García Lagos enajenaron a Sara Margarita Zás Martínez de Hughes, viuda de Tomás Antonio Hughes Gómez, la cuarta parte indivisa que les correspondía en las fracciones descriptas, según escritura que autorizó el 2 de Julio de 1947 el Escribano Jorge Piacenza Harriague. DECIMO

QUINTO:- Las partes convienen expresamente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley No.8.733 de 17 de Junic de 1931, modificativas y concordantes, que este compromiso se rija por dicha ley, cuyas disposiciones declaran conocer.- DECIMO SEXTO:- Las partes declaran que esta operación no está comprendida / en el pago del Impuesto a que se refiere el Artículo 18 de la Ley No. 8.012, modificativas y concordantes.- DECIMO SEPTIMO:Los promitentes vendedores entregan los títulos de propiedad del bien prometido en venta, a Lucía Martinez Haedo Boix, en cumplimiento del presente compromiso.-PREVIA LECTURA Y RATIFICACION, SE FIR/MA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS

Entrelineas: de 38 de edad: en mayor area; Sara: y por partes iguales:-el 2 de Julio de 1947:- vale.- Enmendado: con domicilios: Haedo: descripto: protestà: Guillemette:40:vale.- Testado: son: son: no vàle.-Entrelíneas: años: vale.-

Elina Hughes de Haedo

Graciela Hughes

Sara Margarita Hughes

Dra. Alba Hughes de Haedo

Elsa Hughes de Haedo

Martha Isabel Hughes de Haedo

Enrique Hughes de Haedo

Olga Hughes Zás de Hughes

EVA HAIMOVICH, Escribana, CERTIFICO QUE: I)Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento Sara Margarita Zás Martinez de Hughes, Graziela, Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zás, Walter Thomas Hughes Zás y Marta Payssé Cash de Hughes, Elina Hughes Zás de Saizar, Ana Margarita Hughes Zás de Martinez de Haedo, Olga María Hughes Zás de Hughes y Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot, cuyos datos filiatorios coinciden con los denunciados precedentemente;- II) Por el bien padrón número quinientos veintiseis del Departamento dePaysandú se abonó el impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales municipales correspondientes al actual ejercicio, según comprobante serie "H" número dos mil veinte que he tenido a la vista;- III) Tuve de manifiesto:a) las primeras copias de las escrituras de Partición y Cesación de Condominio, Cesión de Derechos Hereditarios y Compraventa relacionadas en la clausula décimo cuarta debidamente inscriptas en el Registro de Traslaciones de Dominio;-

y b) el expediente sucesorio, el Certificado de Resultancias de Autos y el recibo de pago del Impuestos / Herencias relacionados en la misma clausula, de los que surge lo expresado precedentemente.- EN FE DE ELLO a solicitud de Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot y a los efectos legales correspondientes, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el / veintisiete de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho.- Enmendado: Graziela: bien: vale.-

Eva Haimovich
ESCRIBANA

Eva Haimovich

REGISTRO GENERAL DE INHIBICIONES

SECCION PROMESAS DE ENAJENACION DE INMUEBLES A PLAZOS

Entrada	Inscripción			Derechos
	Número	Folio	Libro	
8687	8687	3132	136	$ 12

Montevideo, 15 de noviembre de 1968

PROMESA DE COMPRAVENTA:- En Montevideo el 27 de Setiembre de 1968, comparecen: por una parte: I) Sara Margarita Zás Martinez de Hughes, de 85 años de edad, viuda de sus únicas nupcias de Tomás Antonio Hughes Gómez, domiciliada en la calle 18 de Julio No. 2041; II) Graziela, Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zás, de 52, 47 y 45 años de edad respectivamente, solteras, domiciliadas en la calle 18 de Julio No.2041;- III) los cónyuges en únicas nupcias Walter Thomas Hughes Zás y Marta Payssé Cash de Hughes, de 58 y 55 años de edad respectivamente, domiciliados en la calle Miguel Barreiro No. 3332;- IV) Elina Hughes Zás de Saizar, de 50 años de edad, casada en únicas nupcias con Alcides Saizar, domiciliada en la calle Enrique Pouey No.2635;- V) Ana Margarita Hughes Zás de Martínez de Haedo, de 56 años de edad, viuda de sus únicas nupcias de Francisco Martínez de Haedo, domiciliada en la calle José Martí 3243;- y VI) Olga María Hughes Zás de Hughes, casada en únicas nupcias con Alberto Hughes Roosen, de 54 años de edad, domiciliada en Camino de la Redención No.8299;- y por la otra parte: Pierre Alphonse Gisleno Wyeux Lardot, belga, casado en únicas nupcias con Marie Helene Dumont de Wyeux, de 38 años de edad, domiciliado en la calle Paraguay No. 1508 apartamento 19, Cédula de Identidad No.55.807,las promitentes ven-

de-doras son todas de profesión labores y el promitente vendedor y promitente comprador se ocupan de la explotación agropecuaria;- todos /// orientales, con excepción del promitente comprador, y con domicilios /// en esta ciudad y dicen que:- PRIMERO:- Sara Margarita Zás Martínez de Hughes, Graziela, Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zás, Walter Thomas Hughes Zás y Marta Paysse Cash de Hughes, Elina Hughes Zás de Saizar, Ana Margarita Hughes Zás de Martínez de Haddo y Olga María / Hughes Zás de Hughes prometen vender libre de toda obligación y gravamen a Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot, quien en tal concepto promete comprar, la propiedad y posesión del siguiente bien: la mitad indivisa que en total les corresponde, o sea toda la parte indivisa, del inmueble ubicado en la Segunda Sección Judicial del Departamento de Payssándu, en zona rural, paraje Los Pilares, empadronado con el No. 526 en mayor área compuesto de dos fracciones de campo, con sus edificios, construcciones y mejoras, señaladas con las letras "A" y "C" en el plano del Agrimensor Lisandro J. Freire de Julio de 1943, inscripto en la Dirección General de Catastro el 28 del mismo mes y año con el No.90, según el cual se compone de una superficie total de 48 hectáreas 8.8.23 metros y en conjunto, por ser contiguas, se deslindan así:- tres rectas de 71 metros, 19 metros

90 centímetros y 614 metros 60 centímetros, de frente al Suroeste al Camino Vecinal a Los Pilares de 17 metros, que separa de Oreste Giacomelli y Pedro García; 719 metros 80 centímetros de frente al Oeste al mismo Camino Vecinal que separa de Eduardo Hughes;- 608 metros 90 centímetros al Norte lindando con Teodoro / Michailov;- y al Este quebrada de tres rectas que corren de Norte a Sur, de Oeste a Este y de Norte a Sur y miden respectivamente 574 metros, 59 metros 70 centímetros y 280 metros 90 centímetros, lindando con la fracción "B" del mismo plano.- SEGUNDO:- El precio de la compraventa prometida se fija en la suma de ////// $ 35.375,44 (treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco pesos, cuarenta y cuatro centésimos) moneda nacional, que los promitentes vendedores declaran haber recibido en las proporciones que a cada uno de ellos corresponde, antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgando carta de pago total por dicha suma.- TERCERO:- La escritura definitiva de compraventa se otorgará dentro del plazo de 8 (ocho) meses /////// a partir del día de hoy. CUARTO:- Los promitentes vendedores declaran bajo juramento que:- A) no existe interdicción alguna sobre sus personas;- B) sobre el / bien prometido en venta no pesan embargos, reivindicaciones ni gravámenes;- y C) el referido bien se ha-

lla libre de ocupantes.- QUINTO:- El promitente comprador queda facultado expresamente para:- a) ocupar el bien a nombre de los promitentes vendedores;- y b) realizar en el mismo cualquier tipo de obra, siendo de su cargo el pago de los impuestos, tramitaciones municipales y demás gastos que origien dichos trabajos; en caso de resolución, los promitentes vendedores podrán adquirirlos pagando su valor según estimación por peritos.- SEXTO:- Serán de cargo del promitente comprador:- a) el pago de la Contribución Inmobiliaria y demás tributos nacionales y/o municipales correspondientes al bien descripto y que obliguen a sus propietarios, arrendatarios u ocupantes; y b) en su totalidad los gastos y honorarios que devengue la escritura definitiva de compraventa.- SEPTIMO:- La escritura definitiva de compraventa se otorgará a nombre del promitente comprador o de la persona física o jurídica que éste designe dentro del plazo estipulado en la cláusula tercera, por el Escribano / que designe el promitente comprador.- Los promitentes vendedores se obligan a presentar con tiempo suficiente a dicho profesional los títulos de propiedad, planos y demás documentación necesaria para la escrituración.- OCTAVO:- La parte que faltare al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae por

la presente promesa, abonará a la otra en carácter de multa la suma de $ 100.000.oo (cien mil pesos) moneda nacional.- -sin perjuicio del derecho del promitente comprador de solicitar la escrituración de / oficio.- NOVENO:- El promitente comprador tendrá en forma exclusiva la opción de rescindir este compromiso sin responsabilidad penal alguna para las partes o confirmar la escrituración: a) si los títulos no fueren perfectos a juicio del escribano por él designado para autorizar la escritura definitiva;- si fueren observados los títulos por dicho profesional, se estará a lo que al respecto resuelva la Asociación de Escribanos del Uruguay, cuyo fallo será inapelable; b) si el bien prometido en venta no estuviere, a la fecha de otorgarse la escritura definitiva libre de expropiación total o parcial;- y c) si a la fecha de dicha escritura existieran impedimentos por embargos y/o reivindicaciones que obstaren a la misma, respecto del bien o de sus titulares, en cuyo caso será de cargo de los promitentes vendedores levantar el impedimento existente.- DECIMO:- Los efectos de este compromiso se retrotraen al día 9 de Febrero de 1960, fecha en la que las partes otorgaron en forma verbal el contrato de promesa de compraventa del bien descripto, y desde la que el promitente comprador ocupa el mismo.

DECIMO PRIMERO:- Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de protesto, protesta, interpelación judicial ni gestión particular alguna, por el solo vencimiento del término en que debe cumplirse cada obligación o por la realización u omisión de algún acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado o a lo que sea de derecho.- DECIMO SEGUNDO:- Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales a que diera lugar este compromiso, fijan como domicilios especiales, los promitentes vendedores en la calle 21 de Setiembre 2292, apartamento 601, y el promitente comprador en el indicado como suyo en el preámbulo de este instrumento. DECIMO TERCERO:- El objeto de las obligaciones contraídas por las partes tiene el carácter de indivisible. Respecto de los promitentes vendedores dichas obligaciones son activa y pasivamente solidarias.- DECIMO CUARTO:- El bien objeto de este compromiso lo hubieron los promitentes vendedores en la siguiente forma: I) Tomás Antonio, Enrique, Conrado y Eduardo Hughes Gómez (casados en primeras nupcias con Sara Margarita Zás Martínez, María Esther Guillemette y Sara García Lagos y viudo de sus primeras nupcias de Matilde Rocsen, respectivamente), procedieron a la partición de los bienes que les fueran adjudicados en común y pro-

indiviso en partición anterior, permaneciendo en co-
y por partes iguales,
mún y proindiviso/en mayor área el bien descripto, según escritura autorizada por el Escribano Eduardo Roubaud el 5 de Febrero de 1929;- II) Tomás Antonio Hughes Gómez falleció intestado en el mismo estado civil, el 25 de Junio de 1945 en la Primera Sección Judicial del Departamento de Paysandú.- Su sucesión se tramitó en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil / de Quinto Turno y del respectivo expediente sucesorio caratulado "Sucesión - Tomás A. Hughes" (No.1368, folio 661-Libro 40) surge que: a) por auto del 17 de Setiembre del mismo año se decretó la apertura judicial de la sucesión; b) se realizaron las publicaciones de estilo y el emplazamiento legal, según ejemplares de los diarios "Diario Oficial" y "Diario Español"; c) por auto del 22 de Diciembre de 1945 de conformidad fiscal se declaró herederos del causante a sus hijos legítimos : Walter Thomas, Ana Margarita, Olga, Graziela, Elina, Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zás, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite / Sara Margarita Zás Martínez; d) se presentó relación jurada de bienes y deudas con inclusión de la cuarta parte indivisa de las fracciones "A" y "C" empadronadas con el No.526 descriptas en la cláusula Primera, y ampliación de la misma, y se practicó la liquida-

ción del Impuesto de Herencias; y e) por resolución del 11 de Junio de 1946 de conformidad fiscal, se / aprobó la relación jurada de bienes, su ampliación y el cálculo del Impuesto de Herencias, declarándose a la cónyuge supersite exonerada del pago del Impuesto a los Gananciales.- Por dicha sucesión se abonó el / Impuesto de Herencias, según recibo definitivo número 2846 expedido el 25 de Junio de 1946 por la Dirección General Impositiva.- Se expidió certificado de Resultancias de Autos por el Actuario Adjunto del referido Juzgado, el 26 de Junio de 1946;- III) Olga Hughes Zás, en su actual estado civil, cedió los derechos hereditarios que le correspondían en la Sucesión de su padre Tomás Antonio Hughes Gómez en favor de Walter Hughes Zás, en su actual estado civil, según escritura que el 20 de Febrero de 1961 autorizó el Escribano Héctor R. Morales.- IV) Sara García Lagos de Hughes, viuda de sus únicas nupcias de Conrado Hughes Gómez, y sus hijos Teresa, Sara María, Adelina María, Blanca, Corina María, Carlos, Horacio, Conrado y Raquel Hughes García Lagos enajenaron a Sara Margarita Zás Martínez de Hughes, viuda de Tomás Antonio Hughes Gómez, la cuarta parte indivisa que les correspondía en las fracciones descriptas, según escritura que autorizó el 2 de Julio de 1947 el Escribano Jorge Piacenza Harriague. DECIMO

QUINTO:- Las partes convienen expresamente de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley No.8.733 de 17 de Junio de 1931, modificativas y concordantes, que este compromiso se rija por dicha ley, cuyas disposiciones declaran conocer.- DECIMO SEXTO:- Las partes declaran que esta operación no está comprendida / en el pago del Impuesto a que se refiere el Artículo 18 de la Ley No. 8.012, modificativas y concordantes.- DECIMO SEPTIMO:Los proitentes vendedores entregan los títulos de propiedad del bien prometido en venta, a Lucía Martinez Maedo Boix, en cumplimiento del presente compromiso.- PREVIA LECTURA Y RATIFICACION, SE FIRMA EL PRESENTE EN EL LUGAR Y FECHA ARRIBA INDICADOS Entrelineas: de 38 de edad: en mayor area; Sara: y por partes iguales: el 2 de Julio de 1947:- vale.- Enmendado: con domicilios: Maedo: descripto: protesta: Guillemette:40:vale.- Testado: son: son: no vale.-Entrelíneas: años: vale.-

Elina Hughes de Laig-d
Graciela Hughes Gas-
Sara Magdalena Hughes
Beatriz Hughes Gas
Elsa Hughes Gas

Marta Pagdé de Hughes

Olga Hughes Zás de Hughes

Margarita Zás Martínez de Haedo

EVA HAIMOVICH, Escribana, CERTIFICO QUE:I)Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas de mi conocimiento Sara Margarita Zás Martínez de Hughes, Graciela, Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zás, Walter Thomas Hughes Zás y Marta Paysse Cash de Hughes, Elina Hughes Zás de Saizar, Ana Margarita Hughes Zás de Martínez de Haedo, Olga María Hughes Zás de Hughes y Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot, cuyos datos filiatorios coinciden con los denunciados precedentemente;- II) Por el bien padrón número quinientos veintiseis del Departamento dePaysandú se abonó el impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales municipales correspondientes al actual ejercicio, según comprobante serie "H" número dos mil veinte que he tenido a la vista;- III) Tuve de manifiesto:a) las primeras copias de las escrituras de Partición y Cesación de Condominio, Cesión de Derechos Hereditarios y Compraventa relacionadas en la clausula décimo cuarta debidamente inscriptas en el Registro de Traslaciones de Dominio;-

y b) el expediente sucesorio, el Certificado de Resultancias de Autos y el recibo de pago del Impuestos / Herencias relacionados en la misma clausula, de los que surge lo expresado precedentemente.- EN FE DE ELLO a solicitud de Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot y a los efectos legales correspondientes, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el / veintisiete de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho.- Enmendado: Graziela: bien: vale.-

Eva Haimovich
ESCRIBANA

Eva Haimovich

REGISTRO GENERAL DE INMUEBLES

SECCION PROMESAS DE ENAJENACION DE INMUEBLES A PLAZOS

Entrada				Derechos
868	868	313/2	136	$2

Montevideo, 15 de noviembre de 1968

Montevideo 18 de Setiembre de 1969.- Por escritura que autorizó hoy, los promitentes vendedores enajenaron al Sr. Pedro Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot la totalidad de los gastos in-

divisas que les corresponden en el padrón N° 526 de Paysandú, sección "A" "e" del plano del Agr. Lisandro J. Fabini descripto en el precedente compromiso.-

Lucía M. Haedo

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

REGISTRO NACIONAL DE INHIBICIONES

SECCION

UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE INHIBICIONES DE INMUEBLES A PLAZO

ANOTADA LA CANCELACION

Derechos $ 20.- Montevideo, 21 de diciembre

de 1965

Eduardo Martínez Ruiz

PRESENTADA HOY CON FORMULA DE TRAMITES

N° 12129 EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE

IMPUESTOS DIRECTOS (Suc. Montevideo)

el 21 diciembre 1965.

Eduardo Martínez Ruiz

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
FONDO NOTARIAL
0216028

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
20.00 VEINTE PESOS

A Nº 1670395

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

COMPRAVENTA:- En Montevideo el dieciocho de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Lucía Martínez Haedo, Escribana, comparecen por una / parte:- la señora SARA MARGARITA ZAS MARTINEZ DE / HUGHES, viuda de sus únicas nupcias de Tomás Antonio Hughes Gómez, domiciliada en esta ciudad en la calle dieciocho de Julio número dos mil cuarenta y uno / primer piso, quien firma "Sara M.Z.M. de Hughes";- las señoritas GRAZIELA HUGHES ZAS, BEATRIZ BLANCA / HUGHES ZAS y ELSA HUGHES ZAS, solteras, domiciliadas en esta ciudad en la calle Dieciocho de Julio / número dos mil cuarenta y uno primer piso, quienes firman "Graciela Hughes Zas", "Beatriz B.Hughes Zas" y "Elsa Hughes Zas";- los cónyuges en únicas nupcias WALTER THOMAS HUGHES ZAS y MARTA PAYSSE CASH DE HUGHES, domiciliados en la ciudad de Paysandú en la calle Leandro Gómez número mil ciento sesenta y cinco, quienes firman "Walter T.Hughes" y "Marta Payssé / Cash de Hughes";- la señora ANA MARGARITA HUGHES ZAS de MARTINEZ de HAEDO, viuda de sus únicas nupcias / de Francisco Martínez de Haedo, domiciliada en la / ciudad de Paysandú en la calle Dieciocho de Julio / número mil ciento noventa y uno quien firma "A.M./ Hughes de M. de Haedo";los cónyuges en únicas nupcias ELINA HUGHES ZAS DE SAIZAR y ALCIDES SAIZAR I-

RIGARAY, domiciliados en esta ciudad en la calle Enrique Pouey número dos mil seiscientos treinta y cinco,quienes firman "Elina Hughes de Saizar" y "A.Saizar"; todos son orientales y mayores de edad;- y por la otra parte: el señor PEDRO O PIERRE ALPHONSE GISLENO WYAUX LARDOT,belga,mayor de edad,casado en únicas nupcias con Marie Helene Dumont,domiciliado en esta ciudad en la calle Paraguay número mil quinientos / ocho apartamento diecinueve, Cédula de Identidad expedida por la Jefatura de Policía de Paysandú número cincuenta y cinco mil ochocientos siete,quien firma "P.Wyaux".- Y para que lo consigne en mi Protocolo dicen que:- PRIMERO:- Por documento privado de / Promesa de compraventa suscripto el veintisiete de/ Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho,inscripto en el Registro General de Inhibiciones,Sección/ Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos el / quince de Noviembre del mismo año con el número ocho-mil seiscientos ochenta y siete, al folio treinta y un mil trescientos setenta y dos del Libro ciento / treinta y seis, Sara Margarita Zas Martínez de Hughes, Graziela,Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zas,Ana Margarita Hughes Zas de Martínez de Haedo, Elina Hughes Zas de Saizar, y los cónyuges Walter Thomas Hughes Zas y Marta Payssé Cash de Hughes en sus actuales /

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
20.00 VEINTE PESOS

A Nº 1670394

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
FONDO NOTARIAL
LEY 13.437, ART. 258
0216020 25 PESOS
LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

estados civiles, prometieron vender a Pedro o Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot,quien prometió comprar la totalidad de las cuotas partes indivisas que les corresponden en el inmueble que se describirá.-SEGUNDO:- En cumplimiento de la promesa de compraventa relacionada en la cláusula que precede, Sara Margarita Zas Martínez de Hughes,Graziela Hughes Zas,Beatriz Blanca Hughes Zas,Elsa Hughes Zas,Walter Thomas Hughes Zas, Marta Payssé Cash de Hughes,Elina/ Hughes Zas de Saizar y Ana Margarita Hughes Zas de Martínez de Haedo, venden libre de toda obligación y gravamen a Pedro o Pierre Alphonse Gisleno Wyaux Lardot,quien en tal concepto compra la totalidad de las cuotasavas partes indivisas que les corresponden en el siguiente bien:- dos fracciones de campo con los edificios,construcciones y demás mejoras que contiene,ubicadas en la Segunda Sección Judicial / del Departamento de Paysandú,en zona rural,de la denominada Estancia "La Paz", empadronadas con el número quinientos veintiseis, señaladas con las letras "A" y "C" en el plano del Agrimensor Lisandro J.Freire de veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres,inscripto en la Dirección General de Catastro el veintiocho del mismo mes y año con el número noventa, según el cual se componen de una su-

perficie total de cuarenta y ocho hectáreas ocho mil ochocientos veintitres metros y en conjunto, por ser contiguas se deslindan: así:- tres rectas de setenta y un metros, diecinueve metros noventa centímetros y seiscientos catorce metros sesenta centímetros de frente al Suroeste al Camino Vecinal a los Pilares de diecisiete metros, que separa de Oreste Giacometti y Pedro García y setecientos diecinueve metros ochenta centímetros de frente al Oeste al mismo Camino Vecinal que separa de Eduardo Hughes;- seiscientos ocho metros noventa centímetros al Norte lindando con Teodoro Michailov; y al Este quebrada de tres rectas que corren de Norte a Sur, de Oeste a Este y/ de Norte a Sur y miden respectivamente quinientos setenta y cuatro metros, cincuenta y nueve metros setenta centímetros y doscientos ochenta metros noventa/ centímetros, lindando con la fracción "B" del mismo/ plano.- TERCERO:- Se excluye de esta enajenación la parte indivisa que a los vendedores les corresponde en la Capilla y en tres mil doscientos nueve metros de terreno sin deslindar, destinados al emplazamiento de aquella y sus correspondiente salida al camino,/ que corresponden en condominio, a todos los sucesores de Ricardo B. Hughes y Adelina Rucker de Hughes.- CUARTO:- El precio de la presente compraventa es

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
FONDO NOTARIAL
0216026 25 PESOS
LUCIA MARTINEZ HAEDO ESCRIBANA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
20.00 VEINTE PESOS

A Nº 2012586

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

de treinta y cinco mil trescientos setenta y cinco/ pesos cuarenta y cuatro centésimos moneda nacional, que los vendedores declaran haber recibido, antes de ahora y en las proporciones que respectivamente les corresponden, del comprador, y a su entera satisfacción, por cuyo motivo le otorgan por el presente la correspondiente carta de pago por el total del mismo.- QUINTO:- Como tradición los vendedores confirman al comprador en la posesión real y efectiva que ya ha tomado del bien que se enajena.- SEXTO:- Los vendedores se obligan al saneamiento conforme a derecho.- SEPTIMO:- Declaran: I) Sara Margarita Zas Martínez de Hughes, Graziela, Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zas, Elina Hughes Zas de Saizar y Ana Margarita Hughes Zas de Martínez de Haedo que no son contribuyentes del Impuesto a la Renta a las personas físicas;- II) los vendedores: a) que no han realizado en el bien descripto construcciones con empleo de mano de obra especializada extraña al establecimiento con / posterioridad a la vigencia de la Ley número doce / mil quinientos setenta y uno, y b) que no les corresponde afiliación a Chasita ni están comprendidas en lo dispuesto por el artículo veintiseis de las leyes números trece mil quinientos cuatro y trece mil quinientos sesenta y uno;- III) el comprador que renun-

cia expresamente a la extracción de los certificados de los Registros de la propiedad raíz;- IV)los enajenantes y adquirente que no son profesionales / universitarios y que por el presente dan por cumplido en todas sus partes las promesas de compraventa relacionada en la cláusula primera y la otorgada en forma verbal en el año mil novecientos sesenta;y V)/ Alcides Saizar Irigaray que en el referido inmueble no existen construcciones ni mejoras de caracter ganancial.- HAGO CONSTAR QUE:- A)Conozco a los comparecientes;- B)Tuve a la vista el plano inscripto relacionado en la cláusula Segunda.- C)Interrogadas / por mi las partes declaran que esta operación no está comprendida en el pago del Impuesto a que se refiere el Artículo Segundo de la Ley número trece mil seiscientos noventa y cinco.- D)El bien que se enajena tiene el siguiente proceso Dominial:-I)Tomás / Antonio Hughes Gómez,casadó con Sara Margarita Zas Martínez,Enrique Hughes Gómez,casado con Esther Guillemette,Eduardo Hughes Gómez,viudo de Matilde Roosen Regalía y Conrado Hughes Gómez,casado con Sara/ García Lagos,otorgaron la Partición y Cesación de / condominio de los bienes que les fueron adjudicados en común y proindiviso en partición anterior habiéndose adjudicado a los citados Tomás Antonio,Enrique,

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
20.00 VEINTE PESOS

A Nº 1766201

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
FONDO NOTARIAL
0216027 25 PESOS

LUCIA MARTINEZ HAEDO ESCRIBANA

Eduardo y Conrado Hughes Gómez, el bien descripto en la cláusula Segunda, el que quedó perteneciendo a los mismos en común proindiviso y por partes iguales, por escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano/ Eduardo Roubaud el cinco de Febrero de mil novecientos veintinueve, de cuya primera copia expedida para Tomás Antonio Hughes Gómez inscripta en plazo en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número / ciento nueve, al folio ochenta y cinco vuelto, del Libro ciento cuarenta y ocho que he tenido a la vista y anotaré y demás antecedentes que ví, surgen las anteriores transferencias de dominio y la salida fiscal; II) Tomás Antonio Hughes Gómez falleció intestado siendo casado con Sara Margarita Zas Martínez de Hughes, el veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco en la Primera Sección Judicial del Departamento de Paysandú.- Su sucesión se tramitó en/ el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno y del respectivo expediente, sucesorio caratulado "Sucesión-Tomás A. Hughes" (número mil trescientos sesenta y ocho, folio seiscientos sesenta y uno Libro cuarenta) surge que: a) por auto del diecisiete de Setiembre del mismo año se decretó la apertura judicial de la sucesión; b) se realizaron las publicaciones de estilo y el emplazamiento legal se-

gún ejemplares de los diarios "Diario Oficial" y "Diario Español";c)por auto del veintidos de Diciembre/ del mismo año,de conformidad con el Fiscal de lo Civil,se declaró herederos del causante a sus hijos legítimos Walter Thomas,Ana Margarita,Olga,Graziela,/ Elina,Beatriz Blanca,y Elsa Hughes Zas,sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite Sara Margarita Zás Martínez de Hughes;d)se presentó relación jurada de bienes y deudas y ampliación de la misma con inclusión de la cuarta parte indivisa del bien/ descripto y se practicó la liquidación de los Impuestos de Herencias y a los Gananciales;y e)por resolución del once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis de conformidad con los Fiscales de lo Civil/ y de Hacienda se aprobó la relación jurada de bienes y deudas,su ampliación y la liquidación de Impuestos de Herencias practicada,declarándose a la cónyuge supérstite exonerada del pago del Impuesto a los Gananciales.-Por dicha sucesión se abonó el Impuesto de Herencias según resulta del recibo definitivo número/ dos mil ochocientos cuarenta y seis,expedido el veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis por la Dirección General de Impuestos Directos,que/ ví.-He tenido a la vista y anotaré el certificado de Resultancias de Autos expedido por el Actuario adjun-

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
FONDO NOTARIAL
0216009 25 PESOS
LUCIA MARTINEZ HAEDO ESCRIBANA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
20.00 VEINTE PESOS

A Nº 1766202

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

to del referido Juzgado Eduardo González Neiro el / veintiséis de los mismos mes y año;-III)Olga Hughes Zás de Hughes,casada con Alberto Hughes Roosen,cedió en favor de su hermano Walter Thomas Hughes Zás en su actual estado civil,todos los derechos hereditarios que le correspondían en la Sucesión de su padre Tomas Antonio Hughes Gómez,por escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Héctor R.Morales, el veinte de Febrero de mil novecientos sesenta y / uno,cuya primera copia inscripta en plazo en el Registro General de Traslaciones de Dominio con el número sesenta y nueve,al folio treinta y dos vuelto/ del Libro quinientos cuarenta y cuatro he tenido a / la vista; en virtud de dicha Cesión de Derechos Hereditarios Olga Hughes Zás de Hughes no comparece a otorgar esta escritura en calidad de vendedora por/ no ser copropietaria del bien que se enajena;IV)Conrado Hughes Gómez falleció el dieciocho de Setiembre de mil novecientos treinta y nueve y por auto dictado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia / en lo Civil de Quinto Turno,fueron declarados herederos del causante a sus hijos legítimos:Teresa,Sara, María,Adelina María,Conrado,Horacio,Carlos,Blanca,Corina María y Raquel Hughes García Lagos,sin perjuicio de los derechos que le pudieran corresponder a/

la cónyuge supérstite Sara García Lagos de Hughes;- V)Sara García Lagos de Hughes,viuda de Conrado Hughes Gómez,Carlos,Sara María,Adelina María,Blanca, Corina María,Raquel y Teresa Hughes García Lagos,solteras,Horacio Hughes García Lagos,casado con Susana Real de Azúa,y Conrado Hughes García Lagos casado con Malvina Alvarez Cortés,vendieron a Sara Margarita/ Zas Martínez de Hughes,en su actual estado civil la cuarta parte indivisa que les correspondía en el / bien descripto,por escritura que en esta ciudad autorizó el Escribano Jorge Piacenza Harriague el dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete,cuya / primera copia inscripta en plazo en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Paysandú con el número quinientos cuarenta y ocho,al folio/ doscientos setenta y tres,del Libro I,tuve a la vista y anotaré.- E)Por el bien padrón número quinientos veintiseis se abonaron los Impuestos de Contribución Inmobiliaria y de Enseñanza Primaria correspondientes al ejercicio en curso según planilla número cuatrocientos cuatro que se me exhibe,y anotaré, de la que surge que el bien se halla en zona rural y tiene un valor real de setecientos trece mil/ trescientos diecisiete pesos,vigente desde Enero de mil novecientos sesenta y siete.- F)No corresponde

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
FONDO NOTARIAL
0216019 25 PESOS

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
20.00 VEINTE PESOS

A Nº 1766203

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

la presentación del certificado de Chamsec por ser/ el Edificio y demás construcciones anteriores a la / vigencia de la ley número doce mil quinientos setenta y uno.- G)Tuve a la vista: la declaración jurada y el recibo de pago número cincuenta y un mil diez/ expedida el treinta de Junio por el Banco de la República del que surge que los cónyuges Walter Thomas Hughes Zas y Marta Payssé Cash de Hughes abonaron el Impuesto a la Renta correspondiente al último ejercicio.- H)Sara Margarita Zás Martínez de Hughes,los / cónyuges Walter Thomas Hughes Zas y Marta Payssé Cash de Hughes,Ana Margarita Hughes Zas de Martínez de Haedo, y Graziela Hughes Zas abonaron el Impuesto al / Patrimonio correspondiente al último ejercicio según surge respectivamente de las declaraciones juradas y recibos expedidos por el Banco de la República números setenta y tres mil cincuenta y cinco,setenta y / tres mil cincuenta y cuatro y treinta mil quinientos treinta y cuatro el treinta de Junio último,treinta mil quinientos treinta y siete el diecisiete de Agosto último y treinta mil quinientos treinta y seis el dieciséis de julio último,que ví.-I)A las vendedoras Elina Hughes Zas de Saizar y Beatriz Blanca y Elsa/ Hughes Zas,no les corresponde pagar Impuesto al Patrimonio por el último ejercicio,según surge respec-

tivamente de los certificados números veintiséis mil ciento cincuenta y nueve, treinta y tres mil doscientos trece y treinta y tres mil doscientos catorce, expedidos el dieciséis de Julio y el diez del mes / de Setiembre del año en curso por la Oficina de Impuestos a la Renta, que tuve a la vista.-J)En virtud de hallarse el bien objeto de ésta en zona rural, no corresponde el control prescripto por el artículo / sexto de la ley número trece mil doscientos noventa y seis.-K)Tuve a la vista: el certificado número cinco mil seiscientos sesenta y siete expedido el veintiocho de Agosto último por el Banco de Previsión / Social Sector Caja de Jubilaciones y Pensiones de / los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez, vigente dal día de hoy, que acredita que / Sara Margarita Zas Martinez de Hughes, Elina Hughes / Zas de Saizar y Graziela, Beatriz Blanca y Elsa Hughes Zas carecen de obligaciones con dicha Institución.- L)El valor real total del inmueble padrón número quinientos veintiseis descripto en la cláusula segunda es de setecientos trece mil trescientos diecisiete pesos al año mil novecientos sesenta y ocho, fecha cierta de la Promesa relacionada en la cláusula Primera, en virtud de tener dicho valor real vigencia desde Enero de mil novecientos sesenta y siete

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
20.00 VEINTE PESOS

A Nº 1766204

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

REPUBLICA O. DEL URUGUAY
FONDO NOTARIAL
0216010 25 PESOS

según constancia puesta al dorso de la planilla de Contribución Inmobiliaria por la Dirección General de Catastro; en virtud de enajenarse la mitad indivisa del referido inmueble, y de acuerdo a lo expresado en el párrafo anterior, el valor real correspondiente a dicha cuota indivisa es de trescientos cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos cincuenta centésimos, en virtud de ser dicha suma / la mitad del valor real total del bien descripto, sobre cuya cantidad se aplicará el Impuesto a las Trasmisiones Inmobiliarias con tasa del nueve por ciento.-M)Prevengo al comprador la inscripción de la cópia que de éste le expida en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio de Paysandú dentro / del plazo legal y la anotación de la Promesa de Compraventa para su cancelación.-N)Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí.-O) Sigue inmediatamente a la Número Cincuenta y cinco / de Mandato Especial extendida el veinte de Agosto / del folio ciento catorce vuelto al folio ciento diecisiete.-Doy fé.-SARA M.Z.M.DE HUGHES.-A.M.HUGHES / DE M.DE HAEDO.-ELSA HUGHES ZAS.-BEATRIZ B.HUGHES / ZAS.- WALTER T.HUGHES.-P.WYAUX.-GRACIELA HUGHES ZAS MARTA PAYSSE CASH DE HUGHES.-ELINA HUGHES DE SAIZAR A.SAIZAR.-LUCIA M. HAEDO.- PASO ANTE MI.- En fe de

ello y para PEDRO O PIERRE ALPHONSE GISLENO WYAUX / LARDOT, expido esta primera copia que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en siete sellados de $20, Serie A, Nos. 1670395, 1670394, 2012586, 1766201, 1766202, 1766203, 1766204 inclusive.-Enmendado:deslindan:cincuenta:precio:recibido:Roubaud:veinte:Paysandú:cincuenta:la:siete:Vale.- Enmendado:enajenarse:República:la:SAIZAR:Vale.-

Fe Lucía M. Haedo

LUCIA MARTINEZ HAEDO
ESCRIBANA

REGISTRO DE TRASLACIONES DE DOMINIO - PAYSANDÚ

REGISTRO DEPTAL. DE TRASLACIONES DE DOMINIO

N.° 1978

REGISTRO — INSCRIPCIÓN
Nº. 761
Fº. 588
Lº XXIV

Paysandú, Octubre tres de 1969.-
Hora 17 **Presentada hoy con fórmula de tributos N°:** 302124-302254 **expedida por la Dirección General Impositiva el** 22424
de Setiembre de 1969.- Ley 13318-Art. 237- Cumplido.-

Lucía M. Haedo

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY — 100 PESOS — FONDO NACIONAL DE VIVIENDA — 0377690

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY — 50 PESOS — FONDO NACIONAL DE VIVIENDA — 0269128

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY — 10 PESOS — FONDO NACIONAL DE VIVIENDA — 0317873

REPUBLICA O. DEL URUGUAY — FONDO NOTARIAL — 5 PESOS

REPUBLICA O. DEL URUGUAY — 5 PESOS

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LEY DE PAPEL SELLADO Y TIMBRES
10.00 DIEZ PESOS

A 1969

A Nº 2701697140,00

[illegible] REGISTRO GENERAL DE INFRACCIONES

[illegible] SECCION

[illegible] COPIA DE ENAJENACION DE MERCADERIAS A PLAZOS

[illegible] PARA LA CANCELACION

[illegible] 60ºº Montevideo 21 de Noviembre

[illegible] 69 hora 15

PRESENTACION DE ESTA FORMULA DE [illegible]

Nº 12125 EXPEDIDA POR LA DIRECCION DE

IMPUESTOS [illegible] Aportaciones

[illegible] Noviembre 69

Eduardo Martínez

Sigue el sellado — Notarial
Serie R No. 257933 Conste.